



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La investigación científica sobre el uso medicinal del Cannabis Sativa, el aumento de países que lo legalizaron y la difusión de la información han hecho una notable contribución a que el tema adquiriera la notoriedad que sin lugar a dudas reviste en la actualidad.

La medicina convencional, indudablemente ha dado y da respuesta a un sin fin de enfermedades pero también es cierto que son muchas las ocasiones en las que no puede resolver determinados cuadros, particularmente aquellos que provocan fuertes dolores en quienes los padecen; y es aquí donde entran las propuestas alternativas, las que en general cuentan con un gran nivel de aceptación.

Tal es el caso del Cannabis medicinal, del que existen estudios a nivel internacional en países tales como Estados Unidos, Australia y Alemania, entre otros, donde se ha demostrado su utilidad en el tratamiento del dolor, como así también en otras enfermedades neurodegenerativas como el Alzheimer o neurológicas como la epilepsia.

Hoy, la discusión sobre su uso medicinal está prácticamente zanjada y son cada vez más los estados nacionales y provinciales que le van otorgando marco legal al tema. Sin ir más lejos, en marzo del corriente año se sancionó en nuestro país la ley 27350 con el objeto de regular el uso medicinal de la planta y sus derivados.

Entre otras cosas, crea un Programa Nacional para el Estudio e Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales; autoriza el cultivo al CONICET y al INTA con fines de investigación médica y/o científica; permite la importación de aceite de Cannabis y sus derivados para pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa; y crea el Registro de Pacientes que requieran su uso, garantizándoles la provisión gratuita.

Si bien la sanción de esta norma ha constituido un paso muy importante, para los familiares de pacientes y las organizaciones no gubernamentales vinculadas al tema, está lejos de cumplir con las expectativas ya que no se habilitó el Registro de Cultivadores y no se despenalizó el autocultivo con fines terapéuticos, como se venía planteando. También critican la calidad del aceite que se importa de EEUU y la omisión en el reconocimiento de algunas dolencias graves para ser tratadas con Cannabis.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los pacientes potencialmente demandantes con enfermedades tales como epilepsia refractaria y esclerosis múltiple, síndrome de Tourette, entre otras, superan el millón de personas, razón por la cual es fundamental que el Estado autorice el autocultivo con fines terapéuticos, ya que de lo contrario son posibles de ser sometidos a procesos penales injustos, pese a que cuentan además con normas nacionales y supranacionales que los amparan. Estamos hablando del pleno derecho de acceso a la salud garantizado tanto en nuestra Constitución Nacional como en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Desde ya, el espíritu de la ley 27350 abona el pleno derecho a la salud, pero el problema se suscita con una norma general, la ley de Estupefacientes de 1989, que establece en el artículo 5° que el cultivo personal está prohibido, salvo que haya una autorización.

Las interpretaciones son variadas: hay quienes sostienen que la despenalización se desprende solapadamente de los artículos 5° y 8° de la 27350, pero lo cierto es que las palabras "autorización" y "autocultivo" fueron expresamente borradas de la escena y éste es el reclamo que la sociedad plantea hoy. No hace falta ser constitucionalista para saber que lo que una ley prohíbe no puede ser "sutilmente" anulado por otra. Es necesaria su explícita revocación.

Haciéndose eco de este reclamo, en mayo próximo pasado dos diputados nacionales de la UCR (Olga Rista, Córdoba y Jorge D' Agostino, Entre Ríos) presentaron sendos proyectos de ley para autorizar el autocultivo de Cannabis para uso medicinal.

La propuesta de Rista promueve que se regule el autocultivo de la planta Cannabis y sus derivados para consumo personal o familiar siempre que sea con fines medicinales a todas las personas listadas en el registro nacional voluntario descripto en el artículo 8° de la ley 27350, quienes no serán punibles penalmente por esa acción. Y a su vez, busca permitir el cultivo colectivo y solidario de Cannabis con fines medicinales destinado a proveer gratuitamente a paciente/s inscripto/s en el registro nacional, en cuyo caso, el productor o grupo de productores solidario/s no serán punibles penalmente siempre que estén registrados y cumplan con los requisitos que establezca el Ministerio de Salud de la Nación.

Por su parte, la iniciativa de D' Agostino también plantea una modificación a la ley 27350 a partir de la incorporación de un artículo (5° bis): "las personas físicas que cultiven y consuman Cannabis Sativa



Legislatura de la Provincia de Río Negro

exclusivamente con fines medicinales, para sí mismas o destinados a sus familiares directos hasta el segundo grado no serán punibles penalmente”.

Uno de los países que más ha avanzado en el tema es Uruguay. En diciembre de 2013 sancionó la ley n° 19172 de Marihuana y sus derivados: Control y regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución. A tres años y medio de sancionada la legalización de la producción, el autocultivo para uso recreativo, su consumo e incluso la conformación de clubes cannábicos con membresía y cultivo colectivo, el hermano país ha dado otro paso más ya que ha comenzado a ofrecer en las farmacias dos variedades de marihuana disponible para cualquier residente sin necesidad de presentar recetas ni acreditar identidad.

Acordemos o no con los avances que plantea esta ley, nace para combatir lo que el ex presidente uruguayo José “Pepe” Mujica llamó “el monopolio de mafiosos” y su espíritu reconoce un fuerte anclaje en la Constitución Nacional cuando expresa que exime de la autoridad de los jueces “las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero”.

Nuestra provincia no ha avanzado en el debate de la temática, a pesar de contar con algunos proyectos de ley que la abordan y que desde ya constituyen antecedentes del presente, a saber:

- el proyecto de ley N° 848/16: Incorpora al Vademécum de Salud Pública de río Negro el Método Charlotte Web Aceite de Cannabis para uso medicinal (Rochas, Mango y otros)
- el proyecto del ley N° 182/17 de adhesión a la Ley Nacional 27350 (Rochas)
- el proyecto de Ley N° 252/17 que también adhiere a la Ley Nacional 27350 (Milesi, Cides, Larralde).

Hasta hace un par de años era impensable que se debatiera el uso del Cannabis medicinal en nuestro país. Afortunadamente hoy contamos con una ley y por la forma en que está avanzando el tema no estamos tan lejos de pensar seriamente en el autocultivo. Sucede que es realmente necesario, básicamente porque hay cepas que son diferentes y no todos requieren la misma. Algunos pacientes necesitan cambios frecuentes porque algunas cepas dejan de hacerles efecto, pero empiezan a funcionar otras. Escenarios como éste hacen que la mejor manera de resolverlo sea a través del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

autocultivo, ya que se importa una sola variedad y le sirve a poca gente.

Sabido es que el uso habitual de analgésicos y antiinflamatorios generan enorme cantidad de efectos secundarios e incluso los denominados iatrogénicos. Sin ser una panacea, el Cannabis puede ayudar a que la calidad de vida mejore, disminuyendo el consumo de medicamentos potencialmente dañinos. Así lo manifiestan representantes de la Organización Cannábica Bariloche quienes además celebran la existencia de cada vez más voluntades para legislar en este tema. El autocultivo es el mayor reclamo y su aprobación significaría facilitar el acceso al producto, puesto que hoy en día el rango del uso medicinal es muy grande.

En estos días, la Agrupación Cannábica de El Bolsón ha tenido un papel destacado en la sección Sociedad del diario Río Negro anunciando que quiere transformar a la localidad en la "capital de Cannabis medicinal". Entre otras cosas, propone que -con el aporte técnico del INTA- se plante una hectárea de Cannabis en tierras de Gendarmería y que sea la propia fuerza la que cuide los cultivos. Además quieren fundar una clínica del bienestar.

El tema Cannabis en su conjunto es delicado. Tenemos que diferenciar entre el uso recreativo y el medicinal. Hoy, en Argentina las condiciones están dadas para dar un paso más en relación a este último, es decir, al uso medicinal dando un debate profundo y a la altura de las circunstancias. Día a día se descubren nuevas propiedades y tratamientos con resultados asombrosos sobre los que hay que seguir investigando.

Nuestra provincia ha sido pionera en materia legislativa en muchos temas que fueron debatidos y tratados desde una visión auténticamente progresista y que la puso a la vanguardia en políticas públicas de Educación, de Salud, de Medio Ambiente, etc. Bien podría abrazar el debate de Cannabis con fines medicinales y abrir nuevos caminos. Se lo debemos a los adultos mayores, a quienes padecen dolorosas enfermedades y a las madres y familiares de estos pacientes que han comprobado los promisorios resultados de esta planta.

Por ello:

Autores: Daniela Beatriz Agostino, Jorge Armando Ocampos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 27350 que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados.

Artículo 2°.- Se incorpora al Sistema Público de Salud de la Provincia como tratamiento alternativo, los medicamentos a base de extracto de Cannabis medicinal, para todas aquellas patologías que los médicos tratantes consideren pertinentes.

Artículo 3°.- Dispóngase la cobertura integral por parte del Instituto Provincial de Seguro Social (IPROSS) de los tratamientos alternativos con medicamentos a base de extracto de Cannabis medicinal para las patologías referidas ut supra.

Artículo 4°.- Se autoriza el autocultivo de la planta Cannabis para consumo personal o familiar siempre que sea con fines medicinales a todas las personas listadas en el Registro Provincial de Cultivadores de Cannabis Medicinal.

Artículo 5°.- Créase el Registro Provincial de Cultivadores de Cannabis Medicinal a los fines de formalizar la inscripción de cultivadores de Cannabis para consumo personal o familiar siempre que sea con fines medicinales, se hallen inscriptos en el Registro Nacional Voluntario descripto en el artículo 8° de la ley 27350, y padezcan las patologías detalladas en su respectivo decreto reglamentario.

Artículo 6°.- La inscripción en el Registro tendrá validez de declaración jurada y demandará la enunciación de datos personales, variedad/es de semilla/s que se desea/n plantar, origen de la/s semilla/s, composición del núcleo familiar y toda otra información que el organismo considere pertinente.

Artículo 7°.- El Registro dispondrá de un lapso de 30 días para expedirse y -en caso de autorizar la solicitud de autocultivo- para informar acerca de los mecanismos de acceso a las semillas, los que se determinarán en la reglamentación de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- El registro de los cultivadores es requisito indispensable para asegurar la trazabilidad y control de los cultivos domésticos, como así también para poder ampararse en las disposiciones de la presente ley. No tendrá costo para sus usuarios y sólo se admitirán solicitudes de plantíos a efectuarse.

Artículo 9°.- El cultivo doméstico de Cannabis medicinal debe ser realizado por personas físicas. La cantidad de plantas de Cannabis psicoactivo hembras por cada casa-unidad familiar será determinado en la reglamentación de la presente, como así también el tope del producto de la recolección de la plantación. No se podrá realizar más de un cultivo doméstico por casa-unidad familiar, sin importar la composición del grupo familiar ni el número de integrantes.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- Coordinar con el Ministerio de Salud de la Nación y con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) las acciones necesarias para el correcto cumplimiento de la presente norma.
- Procurar las resoluciones y convenios necesarios con los efectores de Salud pública, las universidades nacionales con sede en el territorio provincial, los laboratorios públicos de la Provincia, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y los organismos nacionales correspondientes, para establecer las pautas y protocolos de investigación precisos para el uso del aceite de Cannabis medicinal en los tratamientos alternativos de diversas patologías.
- Acordar con el Ministerio de Educación de la provincia la formulación de políticas educativas para la promoción de la salud, la prevención del uso problemático de Cannabis desde la perspectiva del desarrollo de habilidades para la vida y en el marco de las políticas de gestión de riesgos y reducción de daños del uso problemático de sustancias psicoactivas.
- Concertar con la Secretaría de Comunicación la realización de campañas publicitarias, educativas, de divulgación y concientización para la población en general, respecto a los riesgos, efectos y potenciales daños del uso de drogas, con especial énfasis en la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

educación vial y en la incidencia del consumo de las sustancias psicoactivas en los siniestros de tránsito.

- Coordinar acciones con el INTA a fin de brindar asesoramiento y/o capacitación sobre semillas, variedades, plantación, cosecha, etc. a los pacientes o familiares debidamente inscriptos en el Registro Provincial de Cultivadores de Cannabis Medicinal.
- Establecer los mecanismos necesarios para la implementación de acciones de capacitación continua a los profesionales de la salud de toda la provincia en todo lo referente al uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados, al seguimiento y cuidado integral de los pacientes y a la mejora de su calidad de vida.
- Arbitrar los medios idóneos dentro de su planta funcional para ejercer las inspecciones que se requieran para el debido cumplimiento del Registro Provincial de Cultivadores de Cannabis Medicinal, determinando y aplicando las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias que se establezcan en la reglamentación de la presente.
- Promover la aplicación de la presente ley en todo el territorio provincial en coordinación con organismos públicos provinciales y con los municipios.
- Suscribir convenios con instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales para articular acciones en el marco de la presente ley.
- Consensuar estrategias de Evaluación y Monitoreo de las políticas que se implementen para la puesta en marcha de la presente ley con los organismos y entidades encargadas de su ejecución.

Artículo 12.- Las sanciones que se apliquen ante eventuales infracciones a la presente ley podrán contemplar apercibimientos, multas, decomiso y/o destrucción de mercadería, o inhabilitación temporal o permanente como cultivador inscripto en el Registro. Podrán aplicarse en forma acumulativa, atendiendo la gravedad de la infracción y los antecedentes del responsable. Sin perjuicio del ejercicio de las potestades sancionatorias precedentes, el organismo responsable efectuará la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente.

Artículo 13.- De forma.